


ANEXO DOS

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
FUNDAMENTO LEGAL		MOTIVACIÓN	
<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA</p> <p>ARTÍCULOS 1 al 27 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo serán remunerados de acuerdo al trabajo que desempeñe, por lo que integrarán la nómina de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 29 (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.</p> <p>ARTÍCULO 30.- (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>3. Consejo Político Nacional</p> <p>5. (...)</p> <p>6. Consejos Políticos Estatales</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>ARTÍCULOS 31 y 32 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria serán válidos para todos los</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA</p> <p>ARTÍCULOS 1 al 27 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo será en forma honorífica y sin ninguna remuneración, salvo el caso de que sea alguna actividad técnica.</p> <p>ARTÍCULO 29 (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.</p> <p>ARTÍCULO 30.- (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>3. DEROGADO</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. DEROGADO</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>ARTÍCULOS 31 y 32 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria serán aprobados por</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modificar redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p>


ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.</p> <p>ARTÍCULOS 34 al 37 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los Presidentes o Secretarios o Secretarías Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.</p> <p>ARTÍCULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.</p>	<p>mayoría simple y serán válidos por todos los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes.</p> <p>ARTÍCULOS 34 al 37 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emita y signe el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.</p> <p>ARTÍCULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y de ser posible en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ARTÍCULOS 40 Y 41 (No presentan cambios) ARTÍCULO 42.- (...) <ul style="list-style-type: none"> a. (...) Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional. e. (...) 	ARTÍCULOS 40 y 41 (No presentan cambios) ARTÍCULO 42.- (...) <ul style="list-style-type: none"> a. (...) DEROGADO d. (...) e. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional. f. Aprobar planes y programas para la contienda política. g. Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales. h. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales. i. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes. j. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos. k. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. l. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen 	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 43 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 44.- Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidente Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, el orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.</p>	<p>y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>n. Ampliar el período de gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 43 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 44.- Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, el orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y de ser posible en la página de Internet de la Agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULOS 46 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 49.- (...)</p> <p>a. (...)</p>	<p>ARTÍCULOS 46 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 49.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>d. Cuando el Presidente o Presidente o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que aprueba el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 51 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 52.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Propondrá el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>d. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidente y Secretario o Secretaria General.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que aprueba la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 51 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 52.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>c. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidente.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e. (...) Nombrará Delegado o Delegada que suplirá cuando algún miembro de los comités estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.</p> <p>ARTÍCULO 53.- (...)</p> <p>a. (...) Emitirá junto con el Secretario o Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>b. (...) Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>c. (...) Designará el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>d. (...) Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.</p> <p>e. (...) Presentará al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.</p> <p>f. (...) Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>g. (...) Suscribirá acuerdos de participación con</p>	<p>d. (...) DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 53.- (...)</p> <p>a. (...) Emitir la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso</p> <p>b. (...) Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>c. (...) DEROGADO</p> <p>d. (...) Ejecutar las sanciones que emitan las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia cuando éstas queden firmes.</p> <p>e. (...) Presentará a la Asamblea Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.</p> <p>f. (...) Rendirá ante la Asamblea Nacional informe anual de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>g. (...) Suscribirá acuerdos de participación con</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**


**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p> <p>k. Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.</p> <p>l. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.</p> <p>m. (...) El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el encargo.</p>	<p>algún Partido Político Nacional, previa aprobación de la Asamblea Nacional.</p> <p>j. Es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.</p> <p>k. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso de la Asamblea Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.</p> <p>l. (...) m. Durará en su encargo por tres años, con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO DOS


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 54.- (...)</p> <p>a. (...) Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.</p> <p>b. (...) Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.</p> <p>c. (...) Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional.</p> <p>d. (...) Suscribirá con el Presidente o Presidenta los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e. (...) El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el periodo de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 55 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 56.- (...)</p> <p>a. (...)</p>	<p>n. Designar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 54.- (...)</p> <p>a. (...) Firmará los documentos que en su caso le requiera el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b. (...) Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno de la Asamblea Nacional.</p> <p>c. (...) DEROGADO</p> <p>d. (...) El Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 55 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 56.- (...)</p> <p>a. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO DOS

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
		FUNDAMENTO LEGAL	
		MOTIVACIÓN	
<p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 58.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 59.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p>	<p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata</p> <p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 58.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse por una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 59.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante la Asamblea Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 60.- (...)</p> <p>a. (...) Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.</p> <p>d. (...) El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p>	<p>sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>i. Verificará los programas de captación de recursos financieros para las actividades de la Agrupación.</p> <p>j. Dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación, supervisará el origen y aplicación de los recursos financieros.</p> <p>ARTÍCULO 60.- (...)</p> <p>a. (...) Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de actividades.</p> <p>d. (...) El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- (...)</p> <p>a. (...) La Secretaría de Asuntos de la Mujer cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- (...)</p> <p>a. (...) La Secretaría de Asuntos de la Mujer cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- (...)</p> <p>a. (...) El Secretario o Secretaria de Acción</p>	<p>ARTÍCULO 62.- (...)</p> <p>a. (...) El Secretario o Secretaria de Acción</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del</p>	<p>En ejercicio de la libertad de</p>

ANEXO DOS

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 63.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Federal Electoral.</p> <p>c. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Y todas las demás que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 64.- (No presenta cambios)</p>	<p>Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 63.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>b. (...)</p> <p>c. Y todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>d. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata</p> <p>ARTÍCULO 64 (No presenta cambios)</p>	<p>COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CONSEJO POLÍTICO NACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 65.- El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.</p>	DEROGADO		
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Político Nacional se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. 2. Los Expresidentes y/o Expresidentas del Comité Ejecutivo Nacional. 3. Los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales. 	DEROGADO		
<p>ARTÍCULO 67.- El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. 2. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente o Consejera Presidenta en sus ausencias. 	DEROGADO		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. Cuando menos ocho Consejeros Vicepresidentes y/o Consejeras Vicepresidentas que serán los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.</p> <p>4. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno Nacional y las Comisiones estarán en funciones por tres años.</p>			
<p>ARTÍCULO 68.- Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:</p> <p>a. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>c. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p> <p>d. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las</p>	DEROGADO		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>elecciones federales.</p> <p>e. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.</p> <p>f. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.</p> <p>g. Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>h. Recibir y resolver el recurso de inconformidad presentado por los afiliados o afiliadas en contra de quien se dictó resolución por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>i. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento en sus términos a la ejecución decretada.</p> <p>j. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.</p> <p>k. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.</p> <p>l. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea</p>			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.</p> <p>m. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>n. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>o. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 69.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.</p> <p>b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.</p> <p>c. Distribuirá a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.</p> <p>d. Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la</p>			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e. Presidir la Comisión Política Permanente.</p> <p>f. Rendir ante el pleno el informe anual.</p> <p>g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 70.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.</p> <p>b. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.</p> <p>c. Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo a su competencia.</p> <p>d. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente.</p> <p>e. Rendir ante el pleno el informe anual.</p> <p>f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p>	<p>DEROGADO</p>		


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 71.- Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto publicas como privadas del Consejo Político Nacional. b. Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan. d. Participarán en la Comisión Política Permanente. e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales. f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos. 	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 72.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Coadyuvar con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional en la organización y trabajo que corresponden al Consejo Político Nacional. b. Apoyar en la organización de las 	<p>DEROGADO</p>		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sesiones plenarias y de las comisiones el Consejo Político Nacional, solicitando los recursos necesarios para su debido funcionamiento.</p> <p>c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Nacional.</p> <p>d. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con los Consejos Políticos Estatales de acuerdo a sus actividades de trabajo.</p> <p>e. Llevar el registro nacional de Consejeros Políticos.</p> <p>f. Las demás que le confieran los Estatutos.</p>			
<p>ARTÍCULO 73.- Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:</p> <p>a. Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.</p> <p>b. Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.</p> <p>c. Elegir al Consejero Secretario o Consejera Secretaria de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.</p> <p>d. Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.</p> <p>e. Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.</p>	DEROGADO		


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f. Las demás que le confieran los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 74.- Las Comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Política Permanente. 2. Comisión de Financiamiento. 3. La Comisión Temática y de Dictamen. 4. Comisión de Presupuesto y Fiscalización. 5. Comisión Nacional de Honor y Justicia 6. Comisión de Vigilancia 	<p>DEROGADO</p> <p>COMISIONES NACIONALES</p> <p>COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 65.- Será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser obedecidas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas y Organos de Gobierno involucradas en controversias.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, que serán electos por la Asamblea Nacional, en el mismo acto que se elija al Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Órgano Directivo Nacional o Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>ARTÍCULO 67.- La Comisión sesionará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria. b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación. c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma. d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria. e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada. g. Sus resoluciones podrán ser apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia. <p>COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 68.- Será un órgano autónomo de control.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, electos por la Asamblea Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 68.- Será un órgano autónomo de control.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, electos por la Asamblea Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTONOMA MEXICANA"		FUNDAMENTO LEGAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>otro Órgano Directivo Nacional o Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 70.- La Comisión sesionará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria. b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación. c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma. d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria. e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada. g. Sus resoluciones serán inapelables. <p>DEROGADO</p>	<p>otro Órgano Directivo Nacional o Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 70.- La Comisión sesionará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria. b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación. c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma. d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria. e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada. g. Sus resoluciones serán inapelables. <p>DEROGADO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.</p>		
<p>ARTÍCULO 76.- La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta</p>	<p>ARTÍCULO 76.- La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.</p> <p>ARTÍCULO 77.- La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 78.- El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser la mitad más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.</p>	<p>DEROGADO</p>		




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 79.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticas Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 80.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma privada con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 81.- La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional y sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.</p> <p>b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un</p>	<p>DEROGADO</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.</p> <p>c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.</p> <p>d. La Comisión Temática y de Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.</p> <p>e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.</p> <p>f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo y tendrá un</p>			

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p> <p>FUNCIONES DE LAS COMISIONES</p> <p>ARTÍCULO 82.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionará una vez al mes.</p> <p>c. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los , para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.</p> <p>d. La Comisión de Presupuesto y</p>	<p>FUNCIONES DE LAS COMISIONES</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.</p> <p>e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 5. Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita. 6. (...) 8. Las decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate. 9. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse 10. . Sesionará una vez al mes. 	<p>ARTÍCULO 71.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 5. Informará a la Asamblea Nacional de los dictámenes que emita. 6. (...) <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modificar redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>f. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales. 	<p>ARTÍCULO 72.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, y/o Estatales. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. (...)</p> <p>5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.</p> <p>6. Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.</p> <p>7. Sesionará una vez mes.</p>	<p>2. (...)</p> <p>5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que inicie el procedimiento correspondiente.</p> <p>6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta, a su vez, realice la convocatoria correspondiente.</p> <p>DEROGADO</p> <p>7. Recibir y resolver los recursos de inconformidad.</p> <p>8. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Ejecutivo o Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a la ejecución del mismo.</p> <p>DEROGADO</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA</p> <p>ARTÍCULO 73.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Los consejeros políticos o consejeros políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA</p> <p>ARTÍCULO 84.- (...)</p>			




**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>1. (...) 2. Consejo Político Estatal en Pleno. 3. (...)</p> <p>ARTÍCULO 85.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 86.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>ARTÍCULOS 87 al 90 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 91.- (...)</p> <p>a. (...) c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal e. (...)</p>	<p>1. (...) DEROGADO 2. (...)</p> <p>ARTÍCULO 74.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 75.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>ARTÍCULOS 76 al 79 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>a. (...) c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como a 10 Delegados o Delegadas quienes durarán en su encargo tres años. DEROGADO</p> <p>d. (...) e. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO		
<p>ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA</p> <p>ARTÍCULO 92.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya</p>	<p>f. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p> <p>g. Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>h. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.</p> <p>i. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.</p> <p>j. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA</p> <p>ARTÍCULO 81.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 93 al 97 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 98.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, no podrán reelegir bajo ninguna circunstancia, haciendo efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.</p> <p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 99.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 100 (Se corrige numeración el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 101.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 102.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitirá junto con el Secretario o</p>	<p>orden del día.</p> <p>ARTÍCULOS 82 al 86 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 87.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 88.- El Comité Directivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTÍCULOS 89 (Se corrige numeración el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 90.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 91.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitirá la convocatoria para las Asambleas</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Secretaría General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.</p> <p>d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.</p> <p>e. (...)</p> <p>f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal.</p> <p>g. (...)</p> <p>h. Presentará al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo de su Presidencia.</p> <p>i. Rendirá ante el Consejo Político Estatal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.</p> <p>j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Consejo Político Estatal.</p> <p>k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el</p>	<p>Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, Asamblea Nacional y resolutivos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por las Comisiones Nacionales de Vigilancia, Honor y Justicia.</p> <p>e. (...)</p> <p>f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y podrá crear Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>g. (...)</p> <p>h. Presentará a la Asamblea Estatal el programa anual de trabajo de su presidencia.</p> <p>i. Rendirá ante la Asamblea Estatal el informe anual de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el estado.</p> <p>j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.</p> <p>l. (...)</p> <p>m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo tres años sin poder reelegirse.</p> <p>ARTÍCULO 103.- (...)</p> <p>a. (...) Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.</p> <p>c. (...) Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal someterá al pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>e. (...) Suscribirá con el presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal</p> <p>h. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo de tres años sin poder</p>	<p>Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios.</p> <p>l. (...)</p> <p>m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 92.- (...)</p> <p>a. (...) DEROGADO</p> <p>b. (...) DEROGADO</p> <p>c. (...) Elaborará el Plan Anual de Operación Política.</p> <p>d. (...) DEROGADO</p> <p>f. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>reelegirse.</p> <p>ARTÍCULO 104.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 105.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTÍCULO 106.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.</p> <p>ARTÍCULO 107.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.</p> <p>ARTÍCULO 108.- (...)</p>	<p>de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 93.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 94.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 95.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 96.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 97.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d. El Secretario o Secretaría de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.</p> <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. El Presidente del Comité Directivo Estatal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.</p> <p>c. Vigilará la integración de Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado.</p> <p>d. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.</p> <p>e. El Secretario o Secretaría de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.</p> <p>ARTÍCULO 113.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p>	<p>d. El Secretario o Secretaría de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 101.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>b. Todas las demás actividades que le confiera el Comité Directivo Estatal y que sean aplicables de acuerdo a los Documentos Básicos.</p> <p>c. El Secretario o Secretaría de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata</p> <p>d. Asesorar y asistir a los órganos de gobierno y a los afiliados y afiliadas en controversias de orden jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 102.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CONSEJO POLÍTICO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo Político Estatal se integrará con:</p> <p>a. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 116.- El Consejo Político Estatal estará integrado por una Mesa Directiva:</p> <p>a. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o</p>	<p>DEROGADO</p>		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Secretaría General del Comité Directivo Estatal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal en sus ausencias.</p> <p>c. Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal, así como la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.</p> <p>d. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.</p> <p>e. Los integrantes del Consejo Político Estatal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.</p>			
<p>ARTÍCULO 117.- Las funciones del Consejo Político Estatal son las siguientes:</p> <p>a. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal.</p> <p>c. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p>	<p align="center">DEROGADO</p>		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>e. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.</p> <p>f. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.</p> <p>g. Autorizar al Comité Directivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.</p> <p>h. En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.</p> <p>i. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.</p> <p>j. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación</p>			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTONOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>I. Designar al Consejero Político Estatal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al propio Instituto Federal Electoral.</p> <p>m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>n. Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 118.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.</p> <p>b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.</p> <p>c. Distribuirá a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.</p>			


 <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p align="center">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p align="center">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"</p>		
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO REFORMADO</p>	<p align="center">FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p align="center">MOTIVACIÓN</p>
<p>d. Presidir la Comisión Política Permanente. e. Rendir ante el pleno informe anual de actividades. f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p>	<p align="center">DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 119.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a.- Rendir ante el pleno el informe anual. b.- Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal. c. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones. d. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia. e. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente. f. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno. g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p>	<p align="center">DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 120.- Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas</p>	<p align="center">DEROGADO</p>		





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal. b. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación. c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan. d. Participarán en la Comisión Política Permanente. e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades. f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos. <p>ARTÍCULO 121.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaría. b. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal. c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal. 	<p style="text-align: center;">DEROGADO</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
d. Administrará y controlará el registro Estatal de Consejeros. e. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.			
ARTÍCULO 122.- Las Comisiones del Consejo Político Estatal serán las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Política Permanente. 2. Comisión de Financiamiento. 3. Comisión de Presupuesto y Fiscalización. 4. Comisión Temática y de Dictamen. 5. Comisión Estatal de Honor Justicia. 6. Comisión de Vigilancia. 	DEROGADO		
ARTÍCULO 123.- El Consejo Político Estatal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.	DEROGADO		
ARTÍCULO 124.- La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.	DEROGADO		
ARTÍCULO 125.- La convocatoria para la sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre	DEROGADO		

 <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTONOMA MEXICANA"</p>	<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>MOTIVACIÓN</p>
	<p>y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.</p>	<p>DEROGADO</p>		
	<p>ARTÍCULO 126.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales debiendo ser la mitad más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudaré la sesión del Pleno y se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento.</p>	<p>DEROGADO</p>		
	<p>ARTÍCULO 127.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.</p>	<p>DEROGADO</p>		
	<p>ARTÍCULO 128.- El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a</p>	<p>DEROGADO</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 129.- La integración de las Comisiones del Consejo y sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.</p> <p>b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal en pleno.</p> <p>c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>d. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o</p>			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Para su debido funcionamiento se designa en el Pleno de la Asamblea Estatal a un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y en el pleno del Consejo Político Estatal se elegirán a diez Consejeros y/o Consejeras de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p>	<p>f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p>	<p>DEROGADO</p>	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTONOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisiones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación. b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación. c. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional. Sesionará una vez al mes. d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación. e. La Comisión Estatal de Honor y 			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Justicia se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas. 2. Deberá ser independiente de los órganos directivos. 3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatible con otros nombramientos. 4. Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal. 5. El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia. 6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia. 7. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, 			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>social, cultural y deportivo.</p> <p>8. En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretararía fungirá como tal.</p> <p>9. Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>10. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p> <p>f. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales. 2. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado. 3. Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Nacional en el Estado. 4. Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos. 5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia para 			



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que ésta convoque a Asamblea Estatal Extraordinaria.</p> <p>6. En caso de que el Comité Directivo Estatal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.</p> <p>7. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p>	<p>DEROGADO</p> <p>CAPÍTULO SEXTO LAS SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 103.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se erige en sección instructora. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:</p> <p>1. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO LAS SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 132.- Las Comisiones Nacionales y Estatales, de Honor y Justicia se erigen en secciones instructoras. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:</p> <p>1. (...)</p> <p>ARTÍCULO 133.- (Se corrige numeración, el</p>	<p>ARTÍCULO 104.- (Se corrige numeración, el</p>		



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 134.- Las Comisiones Nacionales o Estatal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.</p>	<p>texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 105.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 135.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia competente.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 137.- La Comisión de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 108.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional para la ejecución de la resolución emitida.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 138.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia procederá el recurso de inconformidad ante el Consejo Político Nacional o Estatal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional procederá el recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional de Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 139.- El Consejo Político Nacional o Estatal contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita este órgano será definitiva e inapelable.</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p>	<p>ARTÍCULO 110.- La Comisión Nacional de Vigilancia contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita este órgano será definitiva e inapelable.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el registro de la Agrupación Política Nacional y ordene cambios a los documentos básicos por única ocasión estos podrán ser hechos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 111.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>DEROGADO</p>		
<p>ARTÍCULO 2.- Estos Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe su registro como</p>	<p>DEROGADO</p>		

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Los presentes Estatutos fueron reformados por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por los afiliados y afiliadas en la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 24 de julio del 2011 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.</p>	<p>ÚNICO.- Los presentes Estatutos fueron reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 31 de julio del 2012 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.</p>		